#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, Ejecución, iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicado al 2016-00145-00; luego de allegado documento que contiene la transferencia del título. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de agosto de 2023.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO

# **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0594/2023** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Decide esta dispensadora de justicia sobre la cesión presentada por la demandante dentro de la Ejecución Mixta de Menor Cuantía iniciada por el representante del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicada al 2016-00145-00, así:

## **HECHOS:**

Mediante providencia del 5 agosto de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia. profiriéndose auto que dispuso seguir adelante la ejecución, con trámite posterior.

La representante de la entidad crediticia por medio de escrito cede los derechos que detenta en la ejecución en favor de la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S. A. S., para lo cual aporta certificados expedidos por Cámara de Comercio con el fin de acreditar la representación y título escritural.

### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se ordenará agregar la solicitud y anexos al plenario.

Se acerca memorial que contiene la cesión de la obligación ejecutada mediante este proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicado al 2016-00145-00; solicitando reconocer como cesionario para todos los efectos legales y como titular del crédito a la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S. A. S.,

Examinado el certificado de Cámara y Comercio y la Escritura 14.788 del 8 de julio de 2021, la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, ostenta facultad para firmar endosos y cesiones de títulos objeto de venta de cartera a nivel nacional, documentos adosados al expediente.

El título base de ejecución es un pagaré, número subdocumento IB23267323 y contrato de prenda M01260001005205808084400031156; el mandamiento ha sido notificado y se ha proferido auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

La cesión de crédito ocurre por voluntad de las partes mediante la cual el acreedor inicial que se denomina cedente traslada ese patrimonio a un nuevo acreedor denominado cesionario sin que se altere la obligación de origen.

El artículo 1966 del Código Civil, dice:

"Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.".

El título se denomina "DE LA CESIÓN DE DERECHOS, Capítulo 1 de los créditos personales", lo que indica en este caso, no podrá tenerse el acto como una cesión a la cual se le pueda aplicar esta normativa.

De otro lado el artículo 660 del Código de Comercio, nos dice:

"Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria."

Por lo dispuesto en este artículo, esa acción produce los efectos de una cesión ordinaria, debido a que el pago del título ha vencido y por ello se encuentra en ejecución.

A juicio de esta juzgadora, no podría reseñarse como una cesión del crédito toda vez que ella se refiere a un título valor el cual es excluido por el artículo 1966 del Código Civil, por lo que debemos tener en cuenta que lo pretendido es una transferencia de un título por medio diverso al endoso como lo dispone el artículo 652 del código de comercio, concordante con el artículo 660 ibídem; tiene efectos similares a la cesión en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiere quedando sujeto a las excepciones oponibles a este.

Por lo tanto, se tendrá a la mencionada sociedad como demandante dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,** 

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar la solicitud y anexos al trámite de la Ejecución Mixta de Menor, instaurada por el representante del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicado al 2016-00145-00; en consecuencia, ACEPTA la transferencia del título valor fuente de recaudo, originado en un negocio jurídico "cesión de derechos del crédito", efectuada por la entidad bancaria en favor de la Sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S. A. S., dentro de este accionar, con base en lo anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** 

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0139 del 30/8/2023

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO